

8

15-8



que se hubiesen escurrido en el Reyno, dando cuenta al nuestro Consejo de los que se recogiesen: sabed pues ahora, que con papel de cinco de plomo próximo, se remitió al nuestro Consejo de orden de N. R. P. por el Conde de Florida Blanca un exemplar del Breve expedido por S. M. en diez y ocho de Noviembre del año pasado de 1788.

D. CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Presidentes y Oidores de nuestras Audiencias y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros Jueces y Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y órdenes, salud y gracia. YA SABEIS que para evitar los daños que podian causar las especies y proposiciones contenidas en un Libro intitulado, *Memoria Cattolica da presentarsi a Sua Santità*, esparcido en Roma el año de mil setecientos ochenta y uno, se expidió por el nuestro Consejo la Real Provision correspondiente á tres de Agosto del mismo año de mil setecientos ochenta y uno, prohibiendo su introduccion, y curso en estos nuestros Reynos, y se mandaron recoger á mano Real de qualesquier personas los exemplares impresos, ó manuscritos

1788



A

que

tam Civiles, quam Canonicas, ac per Constitutiones Praedecessorum Nostrorum hac in re sancitis. Mandantes propterea, ut quicumque Librum hunc penes se habuerint, illum statim, ac praesentes Literae eis innotuerint, Locorum Ordinariis tradere, atque consignare teneantur, hi vero exemplaria sibi sic tradita illico flammis abolere curent. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque; ut autem eadem praesentes Literae ad omnium notitiam facilius perducantur, nec quisquam illarum ignorantiam allegare possit, volumus, et auctoritate praedicta decernimus, illas ad valvas Basilicae Principis Apostolorum, ac Cancellariae Apostolicae, nec non Curiae generalis in Monte Citatorio,

con madura deliberacion, y con la plenitud de la potestad Apostolica, condenamos, y reprobamos el sobredicho Libro intitulado = *Secunda Memoria Cattolica, &c* = dividido en tres partes, é igual número de tomos, por estar todo lleno de contumelias, maledicencias, calumnias, falsedades, y demas cosas censurables aquí arriba expresadas, y en especial por ser sumamente injurioso á esta Santa Sede, y á los Pontífices Romanos, Príncipes Católicos, y sus Magistrados y Ministros, y tambien como verdadero Libelo infamatorio; y mandamos, y prohibimos so las penas fulminadas sobre esto, así por el derecho Civil, como por el Canónico, y por las Constituciones de Nuestros Predecesores, que nadie le esparza, lea,



et in Acie Campi Florae de Urbe, per aliquem ex Cursoribus Nostris, ut moris est publicari, illarumque exempla ibidem affixa relinqui; sic verò publicatas, omnes, et singulos, quos concernunt, perinde afficere et arctare, ac si unicuique illorum personaliter notificatae, et intimatae fuissent; ipsarum autem praesentium Literarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personae in Ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eandem fidem tam in iudicio, quam extra illud, ubique locorum haberi, quae iisdem praesentibus haberetur, si forent exhibitae et ostensae. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Piscatoris die XVII. Novembris

ó retenga; y por tanto ordenamos que todas las personas que tengan en su poder el mencionado Libro, luego que lleguen á su noticia estas Nuestras Letras, le presenten, y entreguen á sus Ordinarios Locales, y que estos hagan que al punto se quemen los exemplares que, como va dicho, les hubiesen sido entregados. Sin que obsten qualesquiera cosas que sean en contrario. Y para que estas Nuestras Letras lleguen mas fácilmente á noticia de todos, y no pueda nadie alegar ignorancia acerca de ellas, queremos, y con la sobredicha autoridad declaramos, que qualquiera de Nuestros Cursores las publique en la forma acostumbrada, y dexé fixado un exemplar de ellas á las puertas de la Basílica de San Pedro, de la Cancelaría

Apos-



MDCCLXXXVIII. Pontificatus nostri anno XIV. R. Card. Braschius de Honestis. Apostólica, de la Curia general del Montecitorio, y en la Plaza del Campo de Flora de esta Ciudad de Roma, y que así publicadas obligue estrechamente á todos aquellos á quienes corresponda su observancia, del mismo modo que si les hubiesen sido notificadas, é intimadas personalmente; y por último, que á los transuntos, ó exemplares de las presentes Letras, aunque sean impresos, firmados por qualquier Notario público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en Dignidad Eclesiástica, se les dé, así en juicio como fuera de él, la misma fé que se daría á las presentes si fueran exhibidas ó mostradas. Dado en Roma en Santa María la Mayor, sellado con el sello del Pescador, el día xviii. de Noviembre de MDCCLXXXVIII. Año xiv. de Nuestro Pontificado. Romualdo Cardenal Braschi Onesti.

Anno a Nativitate Domini Nostris Jesu Christi MDCCLXXXVIII. Indictione sexta, die vero xviii. Novembris, Pontificatus autem Sanctissimi in Christo Patris et D. N. D. PII, Divina Providentia Papae Sexti Anno XIV. su- Hoy día xviii. de Noviembre, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo MDCCLXXXVIII. Indiccion sexta, y xiv. del Pontificado de Nuestro Santísimo en Cristo Padre y Señor, el Señor Provi. por la Divina Pro-



*pradiſtae Literae Apo-
stolicae affixae, et publi-
catae fuerunt ad val-
vas Basilicae Principis
Apostolorum, Cancellariae
Apostolicae, Curiae
generalis in Monte Ci-
tatorio, et in Aede
Campi Florae, ac in
aliis locis solitis, et con-
suetis Urbis per me Jo-
sephum Rota Apostoli-
cum Cursorem.*

*Felix Castellaci Ma-
gist. Curs.*

videncia Papa, yo Jo-
sef Rota, Cursor Apos-
tólico he publicado, y fi-
xado las antecedentes
Letras Apostólicas á las
Puertas de la Basilica
de San Pedro, de la
Cancelaría Apostólica,
y de la Curia general
del Montecitorio, en
la Plaza del Campo de
Flora, y en los demas
parages acostumbrados
de Roma.

Felix Castellaci Cur-
sor Mayor.

*Certifico yo Don Felipe de Samaniego, Caballe-
ro de la Orden de Santiago, del Consejo de S. M.
su Secretario, y de la Interpretacion de Len-
guas, que este traslado de un Breve de S. S. es
conforme á su original, y que la traduccion en
Castellano que le acompaña, está bien y fielmen-
te hecha, lo que he executado en virtud de acuer-
do del Consejo, y para que conste lo firmé. Ma-
drid veinte y seis de Febrero de mil setecientos
ochenta y nueve. Don Felipe de Samaniego.*

Y visto por los del nuestro Consejo, habiendo
tenido presente el Edicto publicado por el Con-
sejo de Inquisicion en veinte de Febrero pró-
ximo, prohibiendo el referido Libelo, y lo ex-
puesto por nuestro Fiscal Don Jacinto Moreno
de



de Montalbo , por Decreto que proveyeron en seis de este mes , se acordó expedir esta nuestra Carta por la qual prohibimos la introduccion y curso en estos nuestros Reynos del Libelo esparcido en Roma , dividido en tres tomos , y partes con el título de *Segunda Memoria Católica* , y en su consecuencia mandamos á todos , y cada uno de Vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones , que luego que recibais esta nuestra carta , recojais á mano Real de qualesquier personas en quien se hallaren los exemplares impresos , ó manuscritos que se hayan introducido y esparcido , introdugeren y esparcieren del referido nuevo Libelo , dando cuenta al nuestro Consejo de las diligencias que practicáreis en el asunto , con remision de los que recogeréis por mano del infrascrito nuestro Secretario , y procediendo contra los infactores de dicha prohibicion con arreglo á lo establecido por las Leyes. Y encargamos á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , y demas Prelados Eclesiásticos y Superiores de las órdenes regulares á quienes corresponda , executen lo mismo respecto á las personas sujetas á su jurisdiccion , procediendo con la debida armonía , y eficacia para la práctica de las diligencias que correspondan sin embarazarse en ello. Que así es nuestra voluntad ; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta , firmado de Don Pedro Escollano de Arrieta , nuestro Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del nuestro Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte y ocho de



de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve.
El Conde de Campomanes. Don Andres Cornejo.
Don Josef Martinez y de Pons. Don Francisco de Acedo.
Don Mariano Colon. Yo Don Pedro Escolano de Arrieta,
Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara,
la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los
de su Consejo. Registrado Don Nicolas Verdugo.
Teniente Canciller Mayor Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*



de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve.
El Conde de Campomanes. Don Andres Corne-
jo. Don Josef Martinez y de Pons. Don Francis-
co de Acosta. Don Mariano Colon. Yo Don Pe-
dro Escalano de Arista, Secretario del Rey
nuestro Señor, y su Realismo de Cámara, la
hice escribir por su mandado, con acuerdo de los
de su Consejo. Registrado Don Nicolas Ver-
gós. Teniente Cancellor Mayor Don Nicolas Ver-
dugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escalano
de Arista.



que se hubiesen esparcido en el Reyno , dando cuenta al nuestro Consejo de los que se recogiesen : sabed pues ahora , que con papel de cinco de Febrero próximo , se remitió al nuestro Consejo de orden de N. R. P. por el Conde de Florida- blanca un exemplar del Breve expedido por S. S. en diez y ocho de Noviembre del año próximo pasado , prohibiendo baxo varias penas el Libelo esparcido allí en tres tomos , y partes con el título de *Segunda Memoria Católica* , que es continuación del citado Libelo proscrito en el año de mil setecientos ochenta y uno , para que auxiliando la execucion de la prohibicion contenida en dicho Breve , haga proceder en el asunto , con las penas de las Leyes Reales contra los infractores ; y el tenor del citado Breve de S. S. traducido del Latin al Castellano por Don Felipe de Samaniego , Secretario de la Interpretacion de Lenguas , es el siguiente



Damnatio & prohibitio Libri cui titulus= *Seconda Memoria Cattolica contenente il trionfo della Fede e Chiesa de' Monarchi e Monarchie , e della Compagnia di Gesù e sue Apologie collo sterminio de' lor Nemici da presentarsi a Sua Santità ed alli Principi Cristiani.*

Condenacion y prohibicion del Libro intitulado= *Seconda Memoria Cattolica contenente il trionfo della Fede e Chiesa de' Monarchi e Monarchie , e della Compagnia di Gesù e sue Apologie collo sterminio de' lor Nemici da presentarsi a Sua Santità ed alli Principi Cristiani.*

Opera divisa in tre to-
mi, e parti, e postuma
in una richiesta già
e gradita da Clemen-
te XIII. nella nuova
Stamperia Camerale di
Buon'aria MDCCLXXXIII.
MDCCLXXXIV.

Romæ MDCCLXXXVIII.

Ex Typographia Re-
verendæ Cameræ Apo-
stolicæ.

PIUS PAPA VI.

AD PERPETUAM REI
MEMORIAM.

Cum primum accepi-
mus in lucem clancu-
lum prodiisse; ac per
manus hominum versari
quemdam Librum cujus
in fronte scriptum: Se-
conda Memoria Catto-
lica contenente il trion-
fo della Fede e Chiesa
de' Monarchi e Monar-
chie, e della Compag-
nia di Gesù e sue Apo-
logie collo sterminio de'
loro Nemici, da presen-
tarsi a Sua Santità, ed

ni. Opera divisa in tre to-
mi, e parti, e postuma
in una richiesta già
e gradita da Clemen-
te XIII. nella nuova
Stamperia Camerale di
Buon'aria MDCCLXXXIII.
MDCCLXXXIV.

En Roma año de
MDCCLXXXVIII.

En la Imprenta de
la Reverenda Cámara
Apostólica.

PIO VI. PAPA.

PARA PERPETUA ME-
MORIA.

Luego que llegó á
nuestra noticia haberse
impreso clandestina-
mente, y que se iba
esparciendo en el pú-
blico un Libro con este
título: *Seconda Memo-
ria Cattolica contenente
il trionfo della Fede e
Chiesa de' Monarchi, e
Monarchie, e della Com-
pagnia di Gesù, e sue
Apologie collo sterminio
de' loro Nemici, da pre-
sentarsi a Sua Santità,*

A 2

ed



ai Principi Cristiani. Opera divisa in tre tomi, e parti, e postuma in una richiesta, e gradita da Clemente XIII. nella nuova Stamperia Camerale di Buonaria MDCCLXXXIII. MDCCLXXXIV. = *statim nostra interesse putavimus certiores fieri, et percontari, an hoc revera illud esset Opus, quale Nobis renunciatum fuerat, et deprehendi non immerito poterat ex comparatione, et similitudine tituli alterius Opusculi inscripti* = Memoria Cattolica da presentarsi a Sua Santità: Opera postuma. Cosmopoli MDCCLXXX. f. 188. = *quod ementitis pariter typis evulgatum octo circiter ab hinc annis per Nostras Literas in forma Brevis datas die XIII. Junii anni MDCCLXXXI. uti flagitiosum, et impium da-*

ed ai Principi Cristiani. Opera divisa in tre tomi, e parti, e postuma in una richiesta, e gradita da Clemente XIII. nella nuova Stamperia Camerale di Buonaria MDCCLXXXIII. MDCCLXXXIV. = al punto juzgamos que debíamos informarnos, y cerciorarnos de si este Libro de que se Nos había hablado era en realidad, como podía fácilmente conocerse por la conformidad, y semejanza del título, la misma Obrilla que salió á luz con el de = Memoria Cattolica da presentarsi a Sua Santità: Opera postuma. Cosmopoli MDCCLXXX. fol. 188. = la qual se imprimió tambien con lugar fingido de impresión, como unos ocho años hace, y por Nuestras Letras expedidas en forma de Breve el dia trece de Junio del año de mil sete-



*mnāvimus, ac reprobavi-
mus. Nobismetipsis igitur
præfatum Librum sedulo in
examen revocantibus, facile in-
notuit de una, eademque
re cum illo Opusculo
tractantem, illiusque se
præbentem vindicem,
aut unum, eundemque
habere Auctorem, aut
certe alterum, qui hujus
vestigiis huerere, imo
audaciae, et improbi-
tatis palmam præcipe-
re studuit. Novimus
enim hunc Librum = Se-
conda Memoria Cattolica,
&c = ab odio, et ne-
quitia progenitum, totum
fuisse contextum
ex maledictis, conviciis,
mendaciis, calumniis,
atque assertionibus, quæ
procul a veritate ab-
errantes, nihil aliud
redolent, nisi falsita-
tem, injuriam, aut sa-
tyram, quibus undique
in viros potestate su-
premos, pietate exi-
mios, prudentia con-*

tecientos ochenta y uno,
la condenamos y repro-
bamos como malvada é
impia. Habiendo pues
procedido á exâminar
por Nos mismo con to-
do cuidado el sobredi-
cho Libro, inmediata-
mente hechamos de ver
que trataba de la misma
é idéntica materia que la
citada Obrilla, que era
una especie de Apolo-
gía de ella, y que esta-
ba compuesto por el
proprio Autor, ó bien
por otro que siguiendo
el mismo empeño aun le
excede en audacia y
perversidad ; porque
hallamos que el men-
cionado Libro = *Secon-
da Memoria Cattolica,
&c* = parto á la verdad
del odio, y de la mal-
dad, era todo un texido
de maledicencias, inju-
rias, mentiras, calum-
nias, y aserciones que
desviándose mucho de
la verdad, solo respira-
ban falsedad, detrac-
cion,



lutem Reipublicae quasi auro vendidisse, idque aliquot ex iis quasi stimulis conscientiae adactos vulgo profiteri postmodum non dubitasse. Hisce omnibus improbus iste detractor animum suum praecipue adjecit, ac summam diligentiam, et studium adhibuit, ut Sacerdotii, et imperii Majestatem, ac Potestatem imminueret, pacem, et tranquillitatem Populorum perturbaret; Officia hominum erga Principes, et erga se ipsos pessunderet; contra Decreta, et Sanctiones Pontificum, et Regum turbas ciecisset; famam denique, decus, et nomen tot illustrium virorum obscuraret, atque furore percitus quaquaversum penitus laceraret. Quibus agnitis decrevimus illico, quae Nostra esse deberet agendi ra-

que los muy respetables Cardenales de la Santa Iglesia Romana fueron cómplices de fraudes y delitos; y finalmente otras, que Nuestros Ministros, y los de los enunciados Reyes, llevados solo de su propia utilidad, y ocupados en satisfacer sus pasiones, se conjuraron contra el bien público de la Cristiandad, y le sacrificaron traidoramente, como si para ello estuviesen sobornados; y que despues algunos de estos estimulados de los remordimientos de su propia conciencia, no habían tenido ningun reparo en confesarlo abiertamente. Con todas estas cosas ha tirado principalmente y procurado con el mayor cuidado y conato este perverso detractor, rebaxar la Magestad y potestad del Sacerdocio y del Imperio; perturbar la paz y



tio. Nihil prius, nihil antiquius habuere Legumlatores, et praecipue Summi Pontifices, quam pravam hanc maledicendi, scribendi, sentiendique libidinem opprimere, ac retundere, potissimum verò cavere, ne istiusmodi Libri bonorum scandalo, ac detrimento serpent in vulgus. Hanc, quam praestitimus curam adversus praefatum Opusculum, vel maxime contra Librum, de quo nunc actum est, habendam esse existimamus; quanto detestabilior post illius damnationem hujus contumacia, ac nequitia omnibus plane videri debet. Volentes itaque debitum Pastoralis Officii Nostri, cui jam in parte satisfactum est per Edictum desuper latum sub hac ipsa die a Venerabili Fratere Ignatio Archiepiscopo Emise-

tranquilidad de los Estados; echar por tierra las obligaciones de los súbditos respecto de sus soberanos, y de sí mismos; concitar los animos haciendo partido contra los decretos, y sanciones de los Pontífices, y de los Reyes; y por último, arrebatado de colera tizar y mancillar de todos modos la fama, el honor, y la reputacion de tantos, y tan autorizados Personages. En vista de esto tomamos al momento la resolucion que nos correspondía. De nada han cuidado mas, ni nada les ha merecido mayor atencion á los Legisladores, y especialmente á los Sumos Pontífices, que el atajar y extirpar esta depravada libertad de escribir, de injuriar, y de sembrar opiniones perniciosas, y sobre todo el estorbar que semejantes Libros no se espar-



no *Almæ Urbis No-*
stræ Governatore, ple-
nius, ac firmiter adim-
plere, motu proprio,
certa scientia, ac ma-
tura deliberatione. No-
stris de que Apostolicæ
Potestatis plenitudine
saepedictum Librum cui
titulus = Secunda Me-
moriam Cattolicam, &c =
tres in partes, toti-
demque tomos distin-
ctum, uti contumelios,
maledictis, calumniis,
falsitatibus, caeterisque
notis, jam supra allatis,
undique refertum, præ-
cipue verò Sanctæ huic
Sedi, Romanis Pontifi-
cibus, Catholicis Princi-
pibus, eorumque Magi-
stratibus, et Administris
summopere injuriosum,
et tamquam verum li-
bellum infamatorium
dammamus, et repro-
bamus, ejusque divulga-
tionem, lectionem, ac
retentionem interdici-
mus, ac prohibemus
sub poenis per leges

parzan en el público,
con escándalo y detri-
mento de los buenos; y
por tanto juzgamos que
aun mucho mas debía-
mos practicar contra el
Libro de que acabamos
de hablar, lo mismo que
hicimos con la mencio-
nada Obrilla. ¿ Quanto
mas detestable parecerá
sin duda á todos, des-
pues de la condenacion
de esta, la maldad y
contumacia del Autor
del mencionado Libro?
Queriendo pues desem-
peñar mas cumplida-
mente, y con mayor fir-
meza la obligacion de
Nuestro Oficio Pastoral,
lo qual en parte se ha
executado ya por el
Edicto publicado el dia
de hoy contra dicho Li-
bro, por Nuestro Vene-
rable Hermano Ignacio,
Arzobispo de Emesa,
Governador de esta
Nuestra Ciudad de Ro-
ma; *motu proprio* de
nuestra cierta ciencia,
con

